

**ACTOR:** CÉZAR PEDROZA  
ORTEGA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE EL  
LLANO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL.

**H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

**C. CÉZAR PEDROZA ORTEGA**, en mi calidad de ciudadano, de candidato a presidente municipal de El Llano y denunciado dentro del procedimiento especial sancionador IEE/CD-II/PES/001/2021, señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle **DATO PROTEGIDO** y autorizando para que las reciban al licenciado **DATO PROTEGIDO**, conforme a lo dispuesto por los artículos 311, fracción III, inciso c) del Código Electoral<sup>1</sup>, así como 99 del Reglamento Interior<sup>2</sup> del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, así como 296, 298, 299, 300, 301 y 302 del Código Electoral, así como 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10, de los Lineamientos<sup>3</sup>, vengo a interponer JDC<sup>4</sup>, en contra **del acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de EL LLANO del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, recaído en el expediente IEE/OE/088/2021 formado con motivo de la Oficialía**

<sup>1</sup> Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

<sup>2</sup> Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.

<sup>3</sup> Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral, y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo Lineamientos.

<sup>4</sup> Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en lo sucesivo, JDC.

**DATO PROTEGIDO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. César Pedroza Ortega, en contra del acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano del IEE, recaído en el expediente IEE/OE/088/2021.	5
<b>Total</b>					<b>5</b>

(548)

**Fecha: 30 de abril de 2021.**

**Hora: 19:00 horas.**

*Vanessa Soto Macías*  
**Lic. Vanessa Soto Macías**  
*Encargada de despacho de la oficialía de partes  
del Tribunal Electoral del Estado de  
Aguascalientes.*

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

O. Original  
C.S. Copia Simple  
C.C. Copia Certificada  
C.E. Correo Electrónico

**Electoral, solicitada por el suscrito en mi calidad de denunciado dentro del procedimiento especial sancionador IEE/CD-II/PES/001/2021,** acuerdo de improcedencia que me fue notificado el 26 de abril del 2021, y que causa los agravios que a luz de los argumentos de hecho y derecho, a continuación, se precisan.

### **A G R A V I O S :**

**ÚNICO.-** El acuerdo de improcedencia emitido por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de El Llano, viola lo dispuesto por los artículos 1º, 8º y 17 de la Constitución Federal, así como los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en tanto que omite maximizar mi derecho humano a la jurisdicción, cuando desecha mi solicitud de oficialía electoral, bajo el argumento de que el suscrito en mi calidad de denunciado dentro de procedimiento especial sancionador no puedo ofertar una oficialía electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 19, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, la inaplicación del inciso b), apartados 1, 2, 3, y 4 del numeral invocado, por limitar la procedencia de la solicitud de la oficialía electoral, a los partidos y asociaciones políticas, así como a los candidatos independientes.

De la lectura del artículo 102, del Código Electoral, se advierte cuál es la naturaleza de la oficialía electoral, y si bien, señala que la misma puede ser solicitada por los partidos políticos o candidatos independientes, e incluso señala que éstos en su caso, tendrá la oportunidad de optar por los servicios notariales, ello de ninguna manera implica que la oficialía electoral no pueda ser solicitada por un ciudadano o candidato, es más, éste mediante la facultad reglamentaria, al momento de emitir el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral, el Instituto Estatal Electoral, amplió los sujetos que a su criterio pueden solicitarla, añadiendo a las asociaciones políticas y a las coaliciones.

Además, los artículos 241<sup>5</sup> y 246, del Código Electoral enlistan, a las personas que pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellos, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, en tanto que, el numeral 259, del mismo ordenamiento dispone que cualquier persona podrá presentar queja o denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral, que las

---

<sup>5</sup> Fracción IV, del artículo 241, del Código Electoral.

personas morales lo hará por conducto de sus representantes legítimos y que las personas físicas por su propio derecho.

De lo anterior, se puede advertir que los ciudadanos y/o personas físicas, pueden ser denunciante o bien, denunciados y que en tal calidad, pueden ofrecer las pruebas que se consideren necesarias dentro de los procedimientos administrativos en que sean parte, lo que, administrado con lo previsto por la fracción III, del artículo 102, del Código Electoral, se tiene que entre otras la finalidad de la oficialía electoral, es la de recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por organismos del instituto.

Entonces, es evidente que resulta discriminatorio y atenta al principio previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, que por el hecho, de ser el denunciado, no tenga acceso a solicitar una oficialía electoral, por tener tal carácter, lo que desde luego viola mi derecho de acceso a la justicia, en la medida de que me impide ofrecer y que se desahoguen las pruebas que considere necesarias y que se vinculan a hechos y situaciones en materia electoral, por el solo hecho de no haber sido del contenido del Consejo General del IEE, el proveer que los ciudadanos y/o personas físicas, con independencia de que tengan el carácter de denunciante o denunciados, tenemos el derecho de acceder a la función de la oficialía electoral y más aún cuando esta se vincule a los procedimientos sancionadores que previene el código de la materia.

Además, desde este momento y por ser incongruente, y no guardar razón de ser, se solicita también que se inaplique el inciso c), del artículo 19, de Reglamento de la Oficialía Electoral, ya que, es imposible que un denunciado presente su solicitud rigurosamente con una anticipación de setenta y dos horas, ya que, precisamente son 72 horas las que median entre el emplazamiento a los procedimientos sancionadores y el día y hora en que deben celebrarse las audiencias de pruebas y alegatos, por lo que, en todo caso, al tratarse de oficialías electorales que guarden relación con un procedimiento sancionador, deberán de ordenarse se realicen de manera urgente e inmediata, e incluso de ser ofrecida para ello, como parte de la audiencia de pruebas y alegatos, **pues no resulta imparcial, ni equitativo procesalmente**, que solamente la parte denunciante tenga la oportunidad de solicitar y en su caso, acompañar una oficialía electoral que sustente su

denuncia, y no se le brinde la oportunidad de acreditar sus defensas a la parte denunciada, mediante la solicitud también de una oficialía electoral.

Lo anterior, se sostiene ya que con motivo de la delegación que de dicha facultad puede y debe hacer el Secretario Ejecutivo, cuenta con el personal necesario para ello, amén de que, por ley los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales se encuentran investidos de fe pública y del ejercicio de la oficialía electoral.

Entonces a la luz de lo expuesto, es que solicito que se inapliquen las porciones del artículo 19, del Reglamento de Oficialía Electoral, y que se revoque el acuerdo de improcedencia de la oficialía electoral IEE/OE/088/2021, emitido por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano del Instituto Estatal Electoral y en su lugar, se le ordené que en mi carácter de ciudadano y por guardar relación con hechos denunciados en mi contra dentro del procedimiento especial sancionador IEE/CD-II/PES/001/2021, se ordene de manera inmediata y urgente, que se levanta la oficialía electoral que solicite y en vía de alcance se remita la misma al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que la valore al resolver el procedimiento sancionador antes mencionado.

### **P R U E B A S :**

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que conformen el expediente que al efecto de forme con motivo de esta denuncia, en cuanto beneficien y acrediten mi dicho.

**2.- PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que al efecto sean formuladas por la autoridad resolutora respecto de los hechos expuestos y el material probatorio aportado.

**3.- DOCUMENTAL**, consistente en la copia del acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de EL LLANO del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, recaído en el expediente IEE/OE/088/2021, que se relaciona con los agravios expuesto y del que se acredita la existencia del acto reclamado.

Por lo expuesto, solicito:

**PRIMERO.** Tenerme interponiendo el juicio ciudadano en contra del acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de EL LLANO del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, recaído en el expediente IEE/OE/088/2021 formado con motivo de la Oficialía Electoral, solicitada por el suscrito en mi calidad de denunciado dentro del procedimiento especial sancionador IEE/CD-II/PES/001/2021.

**SEGUNDO.** Se me tenga señalando correo electrónico para las notificaciones.

**TERCERO.** Se **revoque** acuerdo de improcedencia dictado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de EL LLANO del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, y se **inaplique los incisos b) y c) del artículo 19, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral**, puesto que los ciudadanos y/o personas físicas gozamos del derecho de acceso a la jurisdicción en los mismos términos que los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones y demás actores políticos en la medida e inteligencia de que podemos ser denunciantes o denunciados.

**LEGAL MI PETICIÓN.**

**DATO PROTEGIDO**

**C. CEZAR PEDROZA ORTEGA.**